



STD : 03366

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0187 -2010-ANA-DARH

Lima, 31 MAYO 2010

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima-SEDAPAL, contra la Notificación Múltiple N° 005-2010-ANA-ALA-CHRL; y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Notificación Múltiple N° 005-2010-ANA-ALA-CHRL, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, notificó a la recurrente con el Recibo N° 2010001974, por el importe de S/. 11'633,847.03, por retribución económica por el uso del agua con fines no agrarios, correspondiente al año 2010;

Que, el escrito de fecha 17.05.2010, mediante el cual la recurrente interpone recurso de apelación contra la citada notificación;

Que, el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios; sin embargo, la notificación recurrida fue notificada a la apelante con fecha 19.04.2010, mientras que el recurso fue interpuesto con fecha 17.05.2010, lo que trae como consecuencia que el recurso de apelación devenga en extemporáneo;

Que, además, se debe precisar que, conforme dispone el artículo 212° de la norma antes glosada, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; en tal virtud, la apelada es un acto firme;

Que, en tal sentido, al haberse interpuesto el recurso de apelación fuera del plazo establecido en el artículo 207° de la norma antes señalada deviene en improcedente; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, mediante el cual se delega a esta Dirección la facultad de resolver en segunda instancia administrativa, los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por las Administraciones Locales de Agua;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, contra la Notificación Múltiple N° 005-2010-ANA-ALA-CHRL, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente resolución a Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima-SEDAPAL, con arreglo a ley.





**ARTÍCULO 3º.-** Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, para su difusión y conocimiento.

Regístrese y comuníquese,



**Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Director de Administración de Recursos Hídricos (e)